

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/07/2022 13:40:52	

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

QUIMELTIA

**Federación española de profesionales,
micropymes y pymes del sector químico**

**Constituida en Madrid el 5 de diciembre de 2016.
Versión que recoge el cambio de domicilio de la entidad
acordado en la Asamblea del día 03 de Junio de 2022**

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/07/2022 13:40:52	

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETIVO, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN, OBJETIVO Y ÁMBITO.

QUIMELTIA es una Federación Empresarial de carácter privado, con ámbito de actuación en toda España, constituida para la coordinación, representación, gestión y fomento de los intereses generales y comunes de los empresarios, profesionales, microempresas y pequeñas empresas que tengan trabajadores a su cargo y pertenezcan al sector químico y afines en su sentido más amplio.

Está dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se ajustarán en todo momento a principios democráticos.

Se constituye de conformidad con la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, siendo de aplicación el Real Decreto 416/2015, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales. Se rige por criterios democráticos y es dirigida por representantes libremente elegidos.

La Organización se registrará en el futuro por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno en desarrollo de los mismos y con sometimiento a la legislación vigente.

El patrimonio que posea la Federación será propio e independiente respecto al de sus miembros asociados.

Es apolítica, independiente y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2º.- DOMICILIO.

La entidad tiene su sede en Alboraya (Valencia) C.P. 46120, en C/Camí de la mar, 51B

Este domicilio podrá cambiarse a propuesta del Gerente o de la Junta Directiva refrendada por la Asamblea General, lo que deberá, en su caso, comunicarse al Organismo Competente.

ARTÍCULO 3º.-DURACIÓN.

La Organización se constituye por tiempo indefinido, y se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General según lo dispuesto en el Artículo 26 de estos Estatutos.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/07/2022 13:40:52	

CAPÍTULO II

FINES, COMPETENCIAS, COMPOSICIÓN, ADMISIÓN Y BAJA

ARTÍCULO 4º.- FINES Y COMPETENCIAS.

Constituyen los fines de la Organización:

1. Conseguir la unidad de acción de los empresarios y profesionales sobre la base indispensable de la voluntariedad de afiliación. En particular la unión de las microempresas, pequeñas empresas, empresarios individuales, autónomos y profesionales, todos ellos siempre que tengan trabajadores a su cargo, de todos los sectores de la química y relacionados, que habitualmente han sido dejados de lado por otras organizaciones empresariales por su pequeño tamaño, estableciendo para ello los cauces adecuados para la cooperación entre sus asociados a fin de asegurar la cohesión y defensa de sus legítimos intereses.
2. Los propiamente laborales, siendo medios típicos de acción, entre otros, la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.
3. Defender la libre iniciativa y favorecer el emprendimiento, sin trabas legales innecesarias, dado que constituye el instrumento más eficaz para la creación de riqueza y trabajo, fundamentos del desarrollo y bienestar social.
4. Actuar en defensa de los intereses de sus asociados con absoluta independencia de partidos y grupos políticos, las administraciones, las grandes corporaciones químicas de la fabricación y la distribución y otros grupos de presión y lobbies.
5. Asumir la defensa de las aspiraciones del sector ante el Estado y cualquier otra Institución, coordinando la negociación y las relaciones con los trabajadores y sus representantes.
6. Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con entidades de análoga naturaleza, pudiéndose asociar con otras de ámbito provincial, regional o nacional, salvaguardando la autonomía y el carácter de QUIMELTIA.
7. Prestar o facilitar la prestación de servicios para sus asociados en orden a los aspectos económico, fiscal, laboral, sindical y mercantil.
8. Prestar o facilitar la prestación de servicios para sus asociados en orden a los aspectos de información, formación, investigación, asistencia técnica y, en general, todas aquellas que garanticen unos niveles óptimos de eficiencia, calidad y seguridad en los productos químicos y servicios prestados por las empresas y profesionales adheridos, bien a través de medios y recursos propios o mediante acuerdos de colaboración con otras entidades.
9. Prestar o facilitar la prestación de servicios relacionados con las tecnologías de la comunicación y presencia en redes sociales para sus asociados, elementos imprescindibles para el desarrollo de las empresas de hoy.
10. Contribuir a las soluciones que la química proporciona a los problemas actuales de las personas, los animales, las plantas y el medioambiente, divulgando la buena imagen empresarial y profesional, tanto de las empresas y personas que trabajan en el campo de la química como la imagen de esta ciencia imprescindible para la vida, difundiendo la realidad de la misma ante la opinión pública a través de publicaciones, actos y de los medios de comunicación social.
11. Cualesquiera otras que se consideren necesarias o convenientes para la defensa de los intereses legítimos de sus asociados.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/07/2022 13:40:52	

ARTÍCULO 5º.- COMPOSICIÓN, ADMISIÓN Y BAJA.

QUIMELTIA estará constituida por asociaciones de empresarios, profesionales, microempresas y pequeñas empresas que desarrollen su actividad en el ámbito de la Química y tengan trabajadores a su cargo.

En consecuencia, podrán asociarse a QUIMELTIA, siempre que posean su domicilio social o al menos una unidad de negocio dentro del ámbito territorial español:

1. Las asociaciones debidamente constituidas y registradas en los registros correspondientes, de ámbito autonómico o nacional, que voluntariamente lo soliciten y que desarrollen su labor en el sector químico, entendiéndose este de la manera más amplia e incluyendo de manera no limitativa las actividades de: investigación, formación, educación, producción, importación, distribución, transporte, comercialización y servicios
2. Otras personas jurídicas públicas o privadas, del sector de la química, previa su aprobación por la Junta Directiva de QUIMELTIA.

La solicitud de admisión se dirigirá a la persona que desempeñe la Gerencia de QUIMELTIA, la cual la trasladará a la Asamblea General, que será quien decida sobre la admisión o no del/a peticionario/a. Mientras se reúne la Asamblea General el nuevo socio será admitido si a criterio de la Gerencia cumple con los requisitos estatutarios.

Ante la denegación de admisión, la persona solicitante podrá recurrir por escrito ante la propia Asamblea General de QUIMELTIA, en el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS, a contar desde la fecha de su comunicación oficial. Este recurso se verá en la siguiente Asamblea General que se celebre.

El acuerdo de la Asamblea General que será discrecional y libre, se adoptará por mayoría de la mitad más uno de los votos de los/as asociados/as presentes, y será irrevocable.

Ejerciendo el principio de libertad básico de Organización, los asociados causarán baja en la Organización:

1. A voluntad propia.
2. Por cese de hecho de las actividades específicas del asociado de manera íntegra o de aquellas que tienen relación con la química.
3. Por acuerdo de la Asamblea General en los siguientes casos:
 - a. Desaparición de las causas que permitieron la adhesión a QUIMELTIA.
 - b. Actuación desleal o perjudicial para QUIMELTIA. por parte del asociado
 - c. Por inhabilitación judicial o administrativa del asociado, otorgada por sentencia firme
 - d. Por el incumplimiento de las obligaciones que correspondan al asociado con arreglo a la Ley, a los presentes Estatutos y a los reglamentos internos, si los hubiera.
 - e. El no acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de QUIMELTIA.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/07/2022 13:40:52	

Para la expulsión de un asociado, la Asamblea General abrirá un expediente y nombrará de entre sus miembros un conductor de dicho expediente que oirá a las partes y emitirá un veredicto que será aceptado o no de manera discrecional y libre por la Asamblea General. El acuerdo de expulsión deberá adoptarse por una mayoría de la mitad más uno de los votos de las personas presentes o representadas en la misma, y será irrevocable.

La pérdida de la condición de socio por cualquiera de las causas establecidas, que no dará derecho, en ningún caso, a la devolución de las cuotas pagadas, traerá consigo:

- La baja en la totalidad de los servicios que, en virtud de su condición de socio de QUIMELTIA se venían prestando, sin tener por ello derecho a indemnización alguna.
- La prohibición de uso del distintivo, logotipo y sello de QUIMELTIA.
- El cese inmediato en todos los cargos que viniera ejerciendo en representación y órganos de gobierno de la Federación.
- La renuncia de todo derecho sobre el Patrimonio de QUIMELTIA.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 6º.- LIBRO DE SOCIOS.

QUIMELTIA llevará un Registro en el que se inscribirá a todos los asociados y en el que deberá hacerse constar, al menos, número de socio y fecha de su alta -y baja en su caso-, razón social, Código de Identificación Fiscal (CIF), domicilio social, teléfono y correo electrónico. En libro aparte se llevará registro de la persona designada por cada asociado para representarle identificado con su nombre, DNI, fecha del otorgamiento de la representación -y baja en su caso-, y forma utilizada para los otorgamientos o ceses de representación.

ARTÍCULO 7º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Son derechos de los socios de QUIMELTIA, los siguientes:

1. Elegir y ser elegido para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
2. Ejercer la representación conferida en cada caso.
3. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de QUIMELTIA en las cuestiones que les afecten.
4. Intervenir en la cuestión económica y administrativa de QUIMELTIA, con arreglo a las normas reglamentarias.
5. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional, formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno.
6. Utilizar los servicios que disponga QUIMELTIA en la forma establecida por los órganos de gobierno.
7. Instar a QUIMELTIA a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación tenga encomendada la misma.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/07/2022 13:40:52	

Son obligaciones de los socios de QUIMELTIA los siguientes:

1. Participar en la elección de representantes en los distintos órganos de gobierno de QUIMELTIA.
2. Desempeñar lealmente los cargos para los que fueren elegidos.
3. Ajustar su actuación a las Leyes, a las normas Estatutarias y a las del Reglamento de Régimen interno, si lo hubiera.
4. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno
5. Respetar la libre manifestación de pareceres, siempre que no entorpezcan directa o indirectamente las actividades de QUIMELTIA, sus acuerdos y la disciplina de los diferentes subsectores a que se pertenezca.
6. Asistir a las reuniones a las que sean convocados.
7. Guardar discreción sobre los asuntos que les sean facilitados por QUIMELTIA, siempre que la información tenga naturaleza reservada.
8. Facilitar a QUIMELTIA los datos de carácter personal necesarios para su afiliación a la misma, así como la información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por los órganos de gobierno de la misma.
9. Satisfacer a QUIMELTIA las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias acordadas por la Asamblea General dentro del plazo establecido.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 8º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Son órganos de gobierno de QUIMELTIA:

La Asamblea General y la Junta Directiva.

Todos los miembros componentes de los órganos de gobierno de QUIMELTIA, quedan obligados a guardar total discreción sobre la documentación y asuntos que se consideren materia reservada.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/07/2022 13:40:52	

ARTÍCULO 9º.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano soberano de gobierno, administración y decisión de la Organización. Estará constituida por todos los asociados que integren la misma y sus acuerdos, adoptados con arreglo a estos Estatutos, obligarán a todos ellos.

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

En la Asamblea General cada asociado tendrá derecho a UN (1) VOTO. Será válido el voto delegado o por representación de los asociados miembros, que se ajustará en todo momento a lo previsto al efecto en el artículo 26º de los presentes Estatutos.

De las sesiones de la Asamblea General se levantarán las actas reglamentarias plasmándose los acuerdos adoptados, que serán firmadas por el Secretario/a General con el visto bueno del Presidente/a, y se guardará copia de las mismas en el Registro correspondiente para su archivo y custodia.

Las actas serán aprobadas por la propia Asamblea General a continuación de haberse celebrado ésta, o en la siguiente que se celebre.

No obstante, cualquiera que sea la forma de su aprobación, las decisiones y acuerdos tomados serán efectivos desde la fecha de su adopción por la Asamblea General.

ARTÍCULO 10º.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones específicas:

1. Elegir a la persona que desempeñará la Gerencia.
2. Elegir a los representantes en organizaciones de ámbito local, regional y nacional, de entre los miembros de la Asamblea General.
3. Conocer y aprobar la gestión de la Gerencia y la Junta Directiva
4. Aprobar las cuotas ordinarias para el sostenimiento de QUIMELTIA, así como la forma de pago de las mismas.
5. Aprobar las cuentas anuales y los presupuestos económicos.
6. Aprobar la memoria anual de actividades, los programas y planes de actuación de QUIMELTIA.
7. Aprobar la admisión de los asociados y las bajas de los mismos que sean de su competencia.
8. Acordar el cambio de domicilio social de la Federación.
9. Adoptar acuerdos sobre fusión, incorporación o asociación con otras organizaciones.
10. Aprobar los Estatutos de la Organización y reformar los mismos.
11. Aprobar el Reglamento de Régimen interno, si lo hubiere.
12. Acordar la disolución de la Organización.
13. Decidir sobre los recursos y bienes de la Organización, que de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos se presenten a la misma.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/07/2022 13:40:52	

ARTÍCULO 11º.- CONVOCATORIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Los puntos 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo anterior se tratarán en Asamblea General Ordinaria, que se reunirá al menos una vez al año. Para el resto de los puntos, cuando proceda.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, las realizará la Junta Directiva, y se harán por correo electrónico enviado a la dirección de correo electrónico de los asociados que figure en el registro de socios, como acuse de recibo bastará el mensaje de retorno de "leído" con el que será enviado el mensaje de citación. Los anuncios de la convocatoria se realizarán al menos con SIETE días de antelación y se colocarán asimismo en el tablón de anuncios y en la página web de la Organización, de existir esta, con la misma antelación como mínimo. La convocatoria no podrá realizarse en un plazo mayor a los 40 días de la fecha prevista para la realización de la misma. La convocatoria se realizará individualmente por correo electrónico a todos los asociados. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

La reunión podrá celebrarse también a través de medios electrónicos que permitan el normal desarrollo de la Asamblea.

Para las reuniones de la Asamblea General, los asambleístas elegirán en primer lugar a un Presidente y a un Secretario. El Presidente dirigirá la Asamblea General y el Secretario recogerá en acta los socios asistentes y los acuerdos adoptados.

La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia, presencial o con representación, de un mínimo de un tercio de los asociados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, celebrándose media hora después de la primera y en el mismo lugar.

ARTÍCULO 12º.- ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Los acuerdos se adoptarán, tanto en las Ordinarias como en las Extraordinarias, por mayoría de la mitad más uno de los votos de los asociados presentes o representados.

En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente de la Asamblea.

En las Extraordinarias, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asociados presentes o representados, cuando se trate de lo contemplado en los apartados 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo 10º de los presentes Estatutos.

Todos los acuerdos se ajustarán a principios democráticos.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/07/2022 13:40:52	

ARTÍCULO 13º.- JUNTA DIRECTIVA: ELECCIÓN, COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

La Junta Directiva es un órgano de gobierno que tiene las competencias establecidas en estos estatutos y aquellas delegadas específicamente de la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para atender temas concretos y que son competencia de la Asamblea General en los periodos interasamblearios. Estará compuesta por un máximo de seis personas de entre las que ostentan la representación de cada asociado, habiendo un Presidente/a, un Secretario/a General, un Tesorero/a y un máximo de tres Vocales, todos ellos elegidos por la Asamblea General. Una persona no podrá ostentar dos cargos distintos.

Todos los miembros de la Junta Directiva deberán ser personas físicas que representen a personas jurídicas, socios de QUIMELTIA. Para la representación se estará a los requisitos generales del Artículo 21.

Estos miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto. El Presidente dispondrá de voto de calidad en caso de empate en una votación.

La duración de los cargos de la Junta Directiva será como máximo de CUATRO (4) AÑOS, pudiendo ser reelegidos. Cuando cese por periodo reglamentario de cuatro años el Presidente de la Junta Directiva, cesarán con él, el resto de miembros de la Junta Directiva.

La persona que desempeñe la Gerencia de la Organización formará parte de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 14º.- LA JUNTA DIRECTIVA, CONVOCATORIA, ACUERDOS Y ATRIBUCIONES

Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente de la misma a través de correo electrónico como mínimo con CINCO (5) DÍAS de antelación a la fecha de la reunión.

Las de carácter urgente podrán ser convocadas a través de los medios citados más arriba, dentro de los TRES (3) DÍAS anteriores a la fecha de la reunión.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de sus miembros componentes, y se encuentren presentes, al menos, el Presidente y el Gerente, o quien legalmente les sustituya. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida sean cual fuere el número de los asistentes, y se encuentren presentes, al menos, el Presidente, o quien legalmente le sustituya y un vocal.

Entre una convocatoria y otra, existirá un plazo mínimo de treinta (30) minutos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los votos de sus miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/07/2022 13:40:52	

En la Junta Directiva cada miembro tendrá derecho a UN (1) VOTO, excepto el Gerente que no tiene derecho a voto.

De las sesiones de la Junta Directiva se levantarán las actas reglamentarias, que serán firmadas por el Secretario General, y se guardará copia de las mismas en el Registro correspondiente para su archivo y custodia. Las actas podrán ser aprobadas, en su caso, en la misma Junta Directiva o en la siguiente que ésta celebre. No obstante, cualquiera que sea la forma de su aprobación, las decisiones y acuerdos tomados serán efectivos desde la fecha de su adopción por la Junta Directiva.

Todos los acuerdos se ajustarán a principios democráticos.

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Levantar actas de las reuniones de los distintos órganos y comisiones de la Organización
2. Tomar decisiones de gobierno y gestión, siempre que no contravengan lo dispuesto en los presentes Estatutos.
3. Expedir copias y certificados en relación con actas, libros o documentos a ella confiados.
4. Proponer las solicitudes de admisión de asociados a la Asamblea General, según lo previsto al efecto en el artículo 5º de los presentes Estatutos.
5. Proponer a la Asamblea General la baja de los asociados de la Organización, en los casos previstos en el artículo 5º de los presentes Estatutos.
6. La incoación de expedientes disciplinarios.
7. Refrendar los acuerdos adoptados por las Comisiones especializadas y/o, en su caso, elevarlos para su aprobación a la Asamblea General.
8. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y, en su caso, el Reglamento de régimen interno de QUIMELTIA, si lo hubiera.
9. Todas aquellas que le delegue la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 15º.- LA GERENCIA: ELECCIÓN, COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES.

La Gerencia de la Organización la desempeñará una persona física. Esta persona será elegida por mayoría simple de los socios presentes en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Son funciones de la Gerencia de la Organización, dirigir las actividades específicas de QUIMELTIA. Particularmente:

1. Ejecutar los acuerdos que la Asamblea General y la Junta Directiva le encomienden.
2. Dar traslado de los acuerdos adoptados a los miembros de QUIMELTIA, cuando así proceda.
3. El despacho de correspondencia y asuntos generales de QUIMELTIA.
4. Promover y desarrollar prestaciones y servicios de QUIMELTIA para sus asociados y potenciar la unidad.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/07/2022 13:40:52	

5. Elaborar el proyecto de presupuesto y la memoria anual de actividades, así como administrar los asuntos económicos-financieros de la misma.
6. Proponer las Cuotas Ordinarias, que deberán ser refrendadas por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y proponer las Cuotas Extraordinarias, que deberán ser refrendadas por la Junta Directiva en primer término, y aplicables desde ese instante, y refrendadas asimismo con posterioridad por la Asamblea General.
7. Realizar y dirigir las actividades de QUIMELTIA necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
8. Elaborar los Presupuestos económicos, Balances y Liquidaciones, para su aprobación en Asamblea General.
9. Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expediciones de libramientos.
10. Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos.
11. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
12. Tomar decisiones referentes a la contratación de bienes y servicios.
13. Todas aquellas que le delegue la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o la Junta Directiva.

Son facultades de la Gerencia las siguientes:

1. Representar a QUIMELTIA y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales y extrajudiciales, dentro de sus atribuciones y sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos.
2. Vigilar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y Junta Directiva.
3. Nombrar, contratar y despedir a los cargos técnicos y administrativos.
4. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y, en su caso, el Reglamento de régimen interno de QUIMELTIA si lo hubiera.
5. Todas aquellas que le delegue la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16º.- CESE EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Los cargos directivos de QUIMELTIA cesarán:

1. A voluntad propia y previa justificación del hecho cesante.
2. Por cese de la representación otorgada para el directivo/a por el asociado
3. Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado conforme a lo establecido en el artículo 5º de los presentes Estatutos.
4. Por la falta reiterada e injustificada a las reuniones a las que esté obligado asistir.
5. Por término de su mandato a los CUATRO (4) AÑOS, en su caso.
6. Por inhabilitación judicial o administrativa, otorgada por sentencia firme.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/07/2022 13:40:52	

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ELECTORAL Y VOTO DELEGADO

ARTÍCULO 17º.- RÉGIMEN ELECTORAL.

Los cargos que se elijan, lo serán en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto. El tiempo de duración de los cargos será de CUATRO (4) AÑOS, pudiendo ser reelegidos.

Para ser elector y elegible, se deberá estar al corriente en los pagos de las Cuotas Ordinarias y, en su caso, Extraordinarias establecidas por la Asamblea General de la Organización, al día de la fecha de la celebración de la asamblea electoral.

Los cargos recaerán en personas físicas representantes de las personas jurídicas asociadas a QUIMELTIA, siendo requisito indispensable para aquellas: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 18º.- CANDIDATURAS.

Todos los asociados de QUIMELTIA podrán presentar candidaturas –personas físicas- a ocupar cargos electos, formando parte de una Candidatura que podrá ser individual, para un cargo determinado, o formada por diferentes asociados que optan a diferentes cargos expresamente indicados. Deberá presentarse a la Junta Directiva de QUIMELTIA en sobre cerrado, como mínimo, con CINCO (5) DÍAS de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General de elección de cargo/s.

Las Candidaturas deberán contener el nombre o los nombres de los asociados y de sus representantes con el cargo al que concurra, de acuerdo a lo previsto al efecto en el artículo 13º de los presentes Estatutos, así como el número del Documento Nacional de Identidad y la firma en prueba de conformidad. Para la representación se estará a los requisitos generales del Artículo 21.

ARTÍCULO 19º.- MESA ELECTORAL.

La Mesa Electoral estará formada por tres personas designadas por la Asamblea General, siempre que no sean candidatos. Presidirá la mesa electoral el de mayor edad de sus miembros y ejercerá como secretario el de menor edad, quedando el restante como vocal.

La Mesa Electoral se constituirá el mismo día de la celebración de la Asamblea, procediendo a la comprobación de las Candidaturas presentadas en tiempo y forma, para seguidamente proclamar las Candidaturas elegibles.

La Mesa Electoral estará facultada para la interpretación de la normativa electoral, así como para la validación de las Candidaturas presentadas, y para resolver las alegaciones presentadas, en su caso, siendo su decisión irrevocable.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/07/2022 13:40:52	

ARTÍCULO 20º.- ELECCIÓN.

En el acto de la elección, que será discrecional, libre, directo y secreto, cada Candidatura irá en una papeleta diferente. La elección de una papeleta sin más indicaciones significará el voto para todos los candidatos incluidos en dicha papeleta.

En las papeletas correspondientes a Candidaturas compuestas por varias personas deberá poderse indicar a que candidatos se vota y a qué candidatos no se vota.

Cada asociado, mediante su representante presente, depositará en la Mesa Electoral su papeleta de voto. La no presentación de una papeleta por parte de un presente computará como una abstención en el resultado final. La presentación de una papeleta en blanco o, de utilizarse sobres, la presentación de un sobre vacío, computará como voto en blanco. Los votos nulos serán aquellos en los que a juicio de la Mesa Electoral no pueda determinarse a ciencia cierta la intención del votante.

Se proclamará los cargos que hayan conseguido el mayor número de votos, sea cual fuere el número de votos emitidos. En caso de empate, se realizará en el mismo acto nueva votación de desempate a la que únicamente concurrirán las que hayan resultado empatadas.

Se procederá igualmente a la votación sea cual sea el número de Candidaturas presentadas.

ARTÍCULO 21º.- VOTO DELEGADO.

Será válido el voto delegado o por representación en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y deberá contener para su validez los siguientes extremos:

1. El nombre del asociado miembro de QUIMELTIA en quien se delega la representación y voto.
2. La naturaleza de la reunión en la que se aprobó la delegación y la fecha de celebración de la misma.
3. La fecha y la firma y, en su caso, el sello del asociado/a que delega su representación y voto.

Serán válidos, a todos los efectos, los duplicados de los documentos en los que consten las delegaciones de voto, así como los enviados vía mail o fax, utilizando en todo caso el modelo oficial de QUIMELTIA. Independientemente de esta validez, cualquier persona interesada podrá solicitar la aportación y comprobación posterior de los originales.

Las delegaciones de voto serán presentadas cuando menos 48 horas antes de la reunión para la que se otorgan.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/07/2022 13:40:52	

CAPÍTULO VI

PATRIMONIO, ADMINISTRACIÓN, RECURSOS Y REGISTRO DE SOCIOS

ARTÍCULO 22º.- PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN.

El Patrimonio de QUIMELTIA estará integrado por toda clase de bienes y derechos, que constituyan objeto de lícito comercio y sean adquiridos con arreglo a las normas de Derecho vigente y a lo previsto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 23º.- ADMINISTRACIÓN.

QUIMELTIA tendrá plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos. La Gerencia determinará la contabilidad que deba llevarse en QUIMELTIA sin perjuicio de la que por disposición legal esté obligada. Por cada ejercicio económico se confeccionará el Informe anual de cuentas y el Presupuesto de ingresos y gastos, que deberá ser aprobado por la Asamblea General, con sujeción a las normas previstas en los presentes Estatutos. Todo miembro de QUIMELTIA tendrá acceso, en las instalaciones de la misma, al examen de la documentación correspondiente, durante CINCO (5) DÍAS anteriores a la fecha en que la liquidación de cuentas se someta a su aprobación en la Asamblea General correspondiente.

ARTÍCULO 24º.- RECURSOS.

Los recursos de QUIMELTIA serán administrados en la forma estatutariamente establecida y se asignarán al cumplimiento de sus fines, que estarán integrados por:

1. Las cuotas de los miembros de la Organización.
2. Las ventas de sus bienes, valores y los rendimientos de su capital.
3. Los ingresos procedentes de actividades que se realicen conforme a estos Estatutos.
4. Las aportaciones, subvenciones y donativos que puedan serle otorgados, nunca anónimas.
5. Cualquier otro autorizado por la Ley.

En cuanto a las Cuotas se recogen dos tipos para el sostenimiento de la Organización, como las que se citan a continuación:

- Cuota ordinaria para atender los gastos generales de QUIMELTIA. Se aprobará en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, a propuesta de la Gerencia, y será asumida por todos los miembros de la misma.
- Cuota extraordinaria para atender gastos específicos o puntuales de QUIMELTIA contemplados o no en el presupuesto anual de la entidad. Se propondrá por la Gerencia, la ratificará la Junta Directiva y se aprobará en la siguiente Asamblea General.

Las cuotas y aportaciones tendrán consideración de cantidades a fondo perdido, sin posibilidad de devolución, aun cuando por la causa que fuera, se produjera la baja o expulsión de QUIMELTIA.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/07/2022 13:40:52	

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 25º.- MODIFICACIÓN.

La modificación o reforma de los presentes Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria, en reunión convocada al efecto y previa propuesta de la Gerencia, la Junta Directiva o de un número de asociados de QUIMELTIA superior a las dos terceras partes de los mismos.

El acuerdo de modificación deberá adoptarse con el voto favorable de los dos tercios de los asociados/as presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26º.- FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La Asamblea General Extraordinario es el órgano facultado para acordar la fusión y la disolución de la Organización.

La propuesta de fusión o disolución podrá hacerla la Junta Directiva, la Asamblea General o las dos terceras partes de los asociados/as que constituyan la Organización.

Para acordar la fusión o disolución será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asociados/as presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria.

En caso de disolución, se constituirá una Comisión Liquidadora, procediendo al cumplimiento de los acuerdos adoptados al respecto por la Asamblea General Extraordinaria.

A los liquidadores se les concederán las facultades y poderes necesarios para llevar a cabo su función.

El periodo de liquidación no podrá ser superior a dos (2) años desde que se adopte el acuerdo de disolución.

En caso de liquidación el patrimonio de la Organización será entregado al Consejo General de Colegios Oficiales de Químicos de España u organización de idénticos fines que pudiese sustituirle en el futuro.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/07/2022 13:40:52	

CAPÍTULO IX

DESARROLLO REGLAMENTARIO

ARTÍCULO 27º.- DESARROLLO REGLAMENTARIO.

La Asamblea General si lo estimase conveniente podrá redactar un Reglamento de régimen interno para la aplicación de los presentes Estatutos, que será sometido al pleno de la Asamblea General Extraordinaria para su aprobación por los dos tercios de los miembros asistentes.

CAPÍTULO X

SOCIOS COLABORADORES

ARTÍCULO 28º.- SOCIOS COLABORADORES.

Se crea la figura del Socio Colaborador, quiénes propuestos por el Gerente o la Junta Directiva y aceptados por la Asamblea General, serán aquellas personas físicas o jurídicas que, sin necesidad de que ejerzan su actividad económica en el sector de la Química, lleguen a convenios de colaboración con QUIMELTIA. Estos convenios deberán ser debidamente aprobados por la Gerencia.

Carecerán de derechos como electores, elegibles y de representación y voto dentro de los órganos de gobierno y dirección de QUIMELTIA si bien deberán respetar los Estatutos de la Organización y demás normas existentes.

La solicitud de admisión se dirigirá al Gerente o Junta Directiva de QUIMELTIA quienes la trasladarán a la Asamblea General, que decidirá sobre la admisión o no del Socio Colaborador.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea convocada al efecto y celebrada el día CINCO de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISÉIS (y ha sido modificado el domicilio social el TRES de JUNIO de DOS MIL VEINTIDÓS).